

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Baiona, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Servicios de Mercados.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de mercados.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de la Tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.



- Cuando se trate de servicios no periódicos:
 - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.
- Cuando se trate de servicios periódicos:
 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

- Cuando se trate de servicios no periódicos:
 - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
 - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
 - Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.
- Cuando se trate de servicios periódicos:
 Se practicará liquidación única anual o con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta Tasa.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

El pago de esta Tasa se realizará:

- Cuando se trate de servicios no periódicos:
 - Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación se pueda realizar antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
 - Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de servicios periódicos:



Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las concesiones de uso y disfrute de instalaciones disponibles se otorgarán provisionalmente a petición de parte interesada por la Alcaldía, y con carácter permanente a medio de subasta que se celebrará según lo establecido en la normativa aplicable.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos fijos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el ingreso de la Tasa que corresponda.

El encargado del mercado remitirá en el primer mes de cada ejercicio relación de todos los obligados al pago por instalaciones fijas, indicando su numeración, destino y cuota. Remitirá, asimismo con carácter mensual relación de altas y bajas ocurridas con expresión de las fechas que hayan tenido lugar

CADUCIDAD.

Las condiciones de uso y disfrute de cualquier naturaleza se considerarán caducadas, declarándose disponibles las instalaciones en cualquiera de los siguientes casos:

A petición de los adjudicatarios.

"Mortis Causa", salvo transmisión hereditaria.

A causa del incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones de orden sanitario y de las que señale el texto de esta ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Por falta de pago de cualesquiera derechos al Ayuntamiento debidos por razón de la industria que en la instalación se ejerza, o por el retraso en verificarlo por espacio de tiempo superior a un mes.

Cuando transcurran más de sesenta días en proceder a la puesta en marcha de la industria para la que fue adjudicada una instalación, o se suspenda su ejercicio por el mismo período de tiempo.

Por el incumplimiento de cualquiera otras obligaciones acordadas o que se acuerden en lo sucesivo.



En los casos de la letra e) no tendrá efecto la caducidad de la concesión cuando se esté al corriente en el pago de los derechos y no sea solicitada por otras personas la utilización de las casetas para ventas.

Tanto cuando se trate de declarar la caducidad de una instalación, como cuando se pretenda dejarla sin efecto, será previo acuerdo del Ayuntamiento, visto el informe del Interventor.

Los adjudicatarios que sean desposeídos de sus derechos por los motivos arriba señalados no tendrán derecho a indemnización alguna.

El encargado de Mercados cuando se den circunstancias que originen la caducidad de las concesiones, lo comunicará tan pronto como las advierta ala Administración de Rentas y a la Intervención.

TRANSFERENCIAS.

Por sucesión hereditaria entre padres e hijos y entre cónyuges.

Por actos "Inter. Vivos".

En ambos casos abonarán los derechos que figuran en la Tarifa de esta Tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO: TARIFAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

CONCEPTOS	Tarifa
PLAZA DE ABASTOS DE BAYONA:	
1. Por concesión de puestos	
- Concesión puesto fijo	12.359,55 €
- Concesión puesto bancada	888,51 €
2. Por traspaso de puesto	
- Puesto fijo	10% del valor concesión
- Puesto bancada	10% del valor concesión
- Traspaso de cualquier puesto entre padres e hijos o entre cónyuges	2,5% del valor concesión
- Por sucesión hereditaria entre padres e hijos o entre cónyuges	Exento
3. Tarifa mensual fija	
- Puestos tipo A	37,51 €
- Puestos tipo B	39,80 €
- Puestos tipo C	45,75 €
- Puestos tipo D	56,25 €
- Puestos tipo E	81,36 €
- Puestos restantes	77,76 €
- Puestos de bancada	13,33 €
4. Tarifa puestos eventuales	
- Puestos eventuales por día	1,78 €
MERCADO DE SABARÍS:	
1. Por concesión de puestos	
- Concesión puesto fijo	444,26 €
- Concesión puesto bancada	222,14 €
2. Por traspaso de puesto	
- Puesto fijo	10% del valor concesión
- Puesto bancada	10% del valor concesión
- Traspaso de cualquier puesto entre padres e hijos o entre cónyuges	2,5% del valor concesión
- Por sucesión hereditaria entre padres e hijos o entre cónyuges	Exento
3. Tarifa mensual fija	
- Carnicerías	62,20 €
- Fruterías	21,07 €
- Restantes puestos	13,33 €
4. Tarifa puestos eventuales	
- Puestos eventuales por día	1,78 €